

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 23 de marzo de 2023. Paso al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentran adjuntos al expediente sendos memoriales presentados por la señora ALBA INES GARCIA AVILA, en la que pide sea reconocida como heredera. Además, se aportó memorial de otorgamiento de poder al abogado LUIS PERTUZ CAVADIA, por parte de la señora ALBA INES GARCIA AVILA. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ C.C.Nº1.073.809.375
CAUSANTE:	ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA C.C.Nº6.861.509
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2021-00316-00

Procede el Despacho a revisar el presente proceso sucesorio presentada por la señora LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ, a través de apoderado judicial doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA.

Se tiene en primera medida que revisados los documentos que acreditan a la señora ALBA INES GARCIA AVILA, como hija del finado ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, tal como consta en el pie de pagina del registro civil de nacimiento, además de la certificación expedida por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Valencia, se dispondrá el reconocimiento como heredera del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, en calidad de hija.

Por otro lado, también se aportó memorial de otorgamiento de poder que hace la señora ALBA INES GARCIA AVILA, al abogado LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA. Sin embargo, se encuentra en el plenario que con auto de fecha 03 de junio del año 2022, se reconoció como apoderado judicial de la poderdante al abogado VICENTE HERNANDEZ ESPITIA, situación esta que se entenderá como una revocatoria del poder otorgado al mencionado profesional del derecho, y en consecuencia de reconocerá como nuevo apoderado judicial al togado LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, de conformidad con el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso.

Por último, se observa que la señora ALBA INES GARCIA AVILA, a través de memoriales, manifiesta actuar en nombre propio, y dentro de esos escritos indica que se le reconozca como heredera del fallecido ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, y además, pide una prueba y medida cautelar. Frente a este pedimento el Despacho considera que no es procedente lo manifestado por la memorialista debido que se encuentra representada por apoderado judicial, y para poder actuar en este tipo de procesos no se puede actuar en nombre propio de conformidad con el artículo 24 y 25 de la Ley 196 de 1971.

En esta oportunidad se le requerirá a la parte demandante para que realice el trámite de solicitud de paz y salvo ante la DIAN, para efectos de seguir con el impulso procesal.

Con relación, a la solicitud que realiza el abogado VICENTE HERNANDEZ ESPITIA, se dispondrá por secretaria expedir el respectivo certificado de constancia del reconocimiento como herederos de los señores LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ, RODRIGO JOSE GARCIA HERNANDEZ, PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ e INDIRA SOFIA GARCIA HERNANDEZ, una vez cancele el arancel correspondiente al pago en el Banco Agrario de Colombia, con Código de Convenio 13472 y Número de Cuenta Corriente 3-0820-000632-5, por valor de siete mil pesos moneda corriente (\$7.000).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase como heredera a la señora ALBA INES GARCIA AVILA, en calidad de hija del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, de conformidad con las motivaciones expuesta en la presente providencia.

SEGUNDO: Acéptese la revocatoria del poder otorgado al abogado VICENTE HERNANDEZ ESPITIA, por parte de la señora ALBA INES GARCIA AVILA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Reconózcase al abogado LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, como apoderado judicial de la señora ALBA INES GARCIA AVILA, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

CUARTO: Niegues la solicitud manifestada por la señora ALBA INES GARCIA AVILA, para actuar en nombre propio, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante a través de su apoderado judicial abogado LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, para que realice el trámite de solicitud de paz y salvo ante la DIAN, para efectos de seguir con el impulso procesal.

SEXTO: Por secretaria, procédase a expedir la certificación solicitada por el abogado VICENTE HERNANDEZ ESPITIA, una vez cancele el arancel correspondiente al pago en el Banco Agrario de Colombia, con Código de Convenio 13472 y Número de Cuenta Corriente 3-0820-000632-5, por valor de siete mil pesos moneda corriente (\$7.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9293b59753d91b2895139cd46310fb964a21bef1dd74d6816de84d697c6e944a

Documento firmado electrónicamente en 23-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>